

## ESTADÍSTICA DE LA EXPORTACIÓN

DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1889-1890.

### Metales preciosos.

Mineral de plata.....	\$ 6,394,662 41
Oro acuñado extranjero.....	13,204 00
Oro acuñado mexicano.....	96,592 00
Oro pasta.....	457,610 59
Plata acuñada extranjera.....	141,032 70
Plata acuñada mexicana.....	23,084,489 40
Plata mixta (plata con oro).....	368,871 87
Plata pasta.....	7,259,958 68
Plata (sulfuro de).....	803,058 58
Residuos de fundición.....	1,810 00
Total.....	\$ 38,621,290 28

### Mercancías.

Ajos.....	\$ 31,332 50
Alhajas y piedras preciosas.....	6,850 00
Almidón.....	11,181 00
Animales vivos.....	500,217 25
Añil.....	85,305 37
Azúcar.....	61,983 80
Barriles vacíos.....	12,275 00
Cacao.....	3,633 25
Café.....	4,811,000 48
Carbón de piedra.....	188,507 00
Carne fresca y salada.....	1,247 50
Caoutchouc.....	97,245 75
Cerda.....	64,207 13
Cobre.....	735,183 60
Conchas de diversas clases.....	30,258 74
Cortezas para curtir.....	14,484 00

Al frente..... \$ 6,654,912 37

Del frente..... \$ 6,654,912 37

Chicle.....	716,746 33
Chile.....	19,919 44
Documentos manuscritos.....	111,535 00
Equipajes.....	15,366 00
Esencia de linaló.....	2,005 00
Frijol.....	279,839 56
Fruta.....	68,581 25
Garbanzo.....	98,141 40
Grana.....	2 00
Guano.....	28,025 00
Henequén.....	7,392,244 69
Huesos.....	3,874 25
Ixtle.....	827,080 61
Lana.....	26,826 40
Legumbres.....	1,512 25
Libros é impresos.....	15,732 00
Limonos.....	79,788 50
Maderas de diversas clases.....	1,739,138 30
Maíz.....	597 00
Manufacturas.....	15,402 63
Mármol.....	162,134 26
Mercancías devueltas.....	178,435 40
Miel de abejas.....	108,266 49
Mineral de cobre.....	1,857 00
Muestras.....	26,157 50
Orchilla.....	414,796 68
Perlas finas.....	88,750 00
Pieles diversas.....	1,913,129 05
Piloncillo.....	12,516 30
Plantas vivas.....	21,969 00
Plomo.....	607,329 70
Purga (raíz de Jalapa).....	10,023 04
Raíz de zacatón.....	426,889 26
Sacos vacíos.....	23,333 00
Semilla de algodón.....	11,781 40
Tabaco.....	948,332 17
Trigo.....	12,682 00
Vainilla.....	917,409 66
Valores en papel.....	43,286 90
Zarzaparrilla.....	15,993 55
Varios artículos.....	139,856 12

\$ 23,878,098 46



## EXPORTACIÓN EN EL MISMO PERÍODO POR NACIONALIDADES.

<i>Metales preciosos.</i>	
Alemania.....	\$ 954,722 26
Colombia.....	35,908 85
España.....	63,750 90
Estados Unidos.....	24,098,147 31
Francia.....	2,477,299 29
Guatemala.....	114,385 65
Honduras.....	1,000 00
Inglaterra.....	10,865,860 47
Nicaragua.....	8,303 20
San Salvador.....	2,412 30
	<hr/>
	\$ 38,621,290 23

<i>Mercancías.</i>	
Alemania.....	739,050 89
Colombia.....	41,603 50
España.....	470,306 37
Estados Unidos.....	18,924,293 36
Francia.....	681,960 21
Guatemala.....	3,235 00
Holanda.....	150,580 08
Honduras.....	2,700 00
Inglaterra.....	2,856,762 05
Italia.....	4,555 00
Nicaragua.....	266 00
San Salvador.....	1,390 00
Venezuela.....	2,346 00
	<hr/>
	\$ 23,878,098 46

## LEY DEL TIMBRE.

[Únicamente lo que se refiere al Comercio.]

La Renta Federal del Timbre se hace efectiva mediante el uso de estampillas.

Las estampillas que se usan son de cuatro clases; las de 2ª y 3ª llevan talón.

1ª Para documentos y libros.

2ª Para contribución federal.

3ª Para la Renta Interior del Timbre.

4ª Para Aduanas Marítimas y Fronterizas.

## USO DE ESTAMPILLAS.

Acciones hasta \$50.....	05
„ excediendo de \$50, por cada \$50.....	05
„ cuando no expresan cantidad.....	1 00
Actas, en cada hoja.....	50
Actas de Avería.....	50
Actuaciones en juicios de hacienda, cada hoja.....	50
Testimonios, cada hoja.....	50
Avalúos, cada hoja.....	50
Avisos de remate ó almoneda.....	50
Balances por orden judicial, cada hoja.....	50
Bonos, hasta \$50.....	05
„ por más de \$50, por cada \$50.....	05
„ sin expresarse cantidad.....	1 00
Carta-cuenta, hasta \$20.....	02
„ „ por cada \$20 que exceda.....	02



<i>Carta de envío ó recibo de mercancías, hasta \$20</i> .....	02
" " " " por cada \$20 que exceda .....	02
<i>Carta de crédito, de pago ó carta orden, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Carta poder, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Certificados comerciales, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Chek, hasta \$100</i> .....	05
" pasando de \$100 .....	10
<i>Conocimientos terrestres y marítimos</i> .....	02
<i>Cuenta corriente, hasta \$20</i> .....	02
" " por cada \$20 que exceda .....	02
<i>Cuentas de división y participación, igual á lo anterior</i> ..	02
<i>Cuentas de cualquier procedencia, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Facturas, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Fianzas, igual á lo anterior</i> .....	02
<i>Letras de cambio, de \$1 á \$20</i> .....	01
" " excediendo de esta cantidad, por cada \$20 .....	01
<i>Las letras que excedan de \$20,000, un timbre de</i> .....	10 00
<i>Los duplicados y triplicados exentos, pero legalizados por la Oficina del timbre.</i>	
<i>Libros, cada foja</i> .....	05
<i>Obligaciones, de \$1 á \$20</i> .....	02
" por cada \$20 de exceso .....	02
<i>Pagarés, la misma base</i> .....	02
<i>Recibos, la misma base</i> .....	02
<i>Vales al portador, la misma base</i> .....	02
<i>Endosos, exentos.</i>	
<i>Aduanas, el impuesto de estampillas ó timbres que se usa para toda operación aduanal, se encuentra explicado en la parte de estos Datos que se refiere á Aduanas.</i>	

## NOTAS LEGALES.

El documento donde se consigne préstamo, recibo, obligación de pago ó cualquiera otra operación por cantidad de cincuenta centavos, ó mayor, pero que no llegue á un peso, causará un centavo por derecho de timbre, quedando obligado el otorgante á fijar y cancelar la correspondiente estampilla de documentos y libros.

Toda factura que se expida por venta, permuta ú otra ope-

ración de las que grava la ley del Timbre, deberá legalizarse desde luego con las estampillas de documentos y libros que correspondan á su importe. En las ventas á plazo, se timbrarán además los pagarés, y en las ventas al contado el recibo, pero sólo cuando no se estiende en la misma factura, sido en documento separado.

Son facturas para los efectos de la ley del Timbre, todas aquellas que, aun careciendo de la firma de la persona ó casa que las expidan, contengan estampillas canceladas en los términos que la misma ley prescribe.

Los arrendamientos de predios rústicos y urbanos de cien pesos anuales, ó de mayor cantidad, se consignarán por escrito, adhiriendo al contrato las estampillas correspondientes de renta interior y de documentos y libros. Para computar uno y otro impuesto en estos contratos y en cualesquiera otros en que se pacten prestaciones periódicas, se tomará por base una anualidad, si el contrato fuere por tiempo indefinido; y si fuere tiempo determinado, todo el que se estipule siempre que no pase de cinco años, pues en este último caso, sólo se tomará por base el importe de la prestación en cinco años.

## CIRCULAR NÚMERO 45.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del artículo primero del decreto de 12 del corriente, en virtud del cual han quedado exentos del impuesto del Timbre el duplicado y triplicado de las letras que se giren sobre el exterior, cuando se compruebe que el ejemplar principal lleva las estampillas correspondientes, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones reglamentarias del citado artículo:

1<sup>a</sup> Los comerciantes y particulares que deseen aprovechar la expresada franquicia, y hallaren inconvenientes en presentar el duplicado y triplicado de sus letras á la Administración del Timbre para su legalización, en los términos que previene el artículo primero ya citado, dividirán por mitad la estampilla ó estampillas que correspondan al importe del giro, cuidando de



adherir y cancelar en el ejemplar principal de la letra la parte superior y en el duplicado la inferior. Si quisieren expedir triplicado, se fijarán en él íntegros los timbres que correspondan al importe del giro.

2º El corredor que intervenga en estas operaciones está obligado á cuidar de que se cumpla con la ley y las anteriores prevenciones, y de no hacerlo, incurre en la misma pena que el girador y el tomador de la letra.

3º Para fijar el valor de los timbres que hayan de adherirse á las letras, se tomará como base, en aquellas que deban pagarse en moneda extranjera, el equivalente en moneda mexicana calculado conforme á la tabla anexa al Arancel vigente.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 18 de 1892.—  
Romero.

**TELÉGRAFOS.**

TARIFA OFICIAL DE LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA MEXICANA.

CABLE SUBMARINO, VÍA GALVESTON.

Tarifas para telegramas por vía de Galveston.—Todos los precios adelantados, en plata.

Telegramas á los Estados Unidos.	10 palabras ó menos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y Nueva Orleans .....	\$ 2 50	\$ 0 20
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y lugares en Texas y Louisiana, menos Galveston y Nueva Orleans.....	3 00	0 25
Entre México, Veracruz, Tampico, Galveston y lugares en los Estados Unidos, menos Texas y Louisiana.....	3 25	0 25
Despachos en el Interior.	10 palabras ó menos. Fecha, dirección y firma, gratis.	Cada palabra extra.
Entre México y Veracruz.....	\$ 0 50	\$ 0 04
„ „ Tampico.....	1 50	0 15
„ Veracruz y Tampico.....	1 50	0 15

Tarifas para telegramas á la Gran Bretaña, Irlanda y el Continente.

Los precios á los lugares siguientes, son, por palabra, contándolo todo.	Precios de México, Veracruz y Tampico.
Gran Bretaña é Irlanda.....	\$ 0 72
Francia.....	0 72
Alemania.....	0 72